



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Calle del Tronco Cra 11 N° 15-26 Teléfono 6556433

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso Restitución de inmueble arrendado de la referencia, informándole que se encuentra para el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvese a proveer.

Turbaco (Bolívar), veinticuatro (24) de Julio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),
Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Martha Batista De La Hoz
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 13836-40-89-002-2020-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO dado en ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, en contra de MARTHA CECILIA BATISTA DE LA HOZ. No obstante, al revisar la demanda el Juzgado avizora que la misma adolece de unos requisitos que imposibilitan su admisión.

1. En efecto, se vislumbra que si bien se anexó poder especial otorgado por BANCOLOMBIA S.A. a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., lo cierto es que no se acompañó poder que fuere conferido por el representante legal de la entidad jurídica a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, siendo necesario de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 84 del Código General del proceso, el cual reza: **"1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado."**

2. Así mismo, tampoco se aportó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta Litis, constituyendo un requisito para la determinación de la competencia factor cuantía del proceso, tal como lo exige el Numeral 6 del Artículo 26 del Código General del Proceso, el cual señala que:

*"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia **la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**"*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Calle del Tronco Cra 11 N° 15-26 Teléfono 6556433

Luego entonces, no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

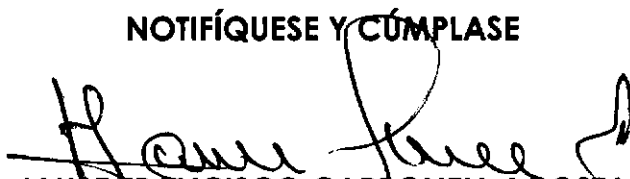
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 35 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 24 de Julio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 27 de 07 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA